



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 2.450 A 3.100 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA), A SOLICITUD DE JOSÉ GIMÉNEZ DEL BAÑO.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 928/09 AU/AAI, seguido a instancia de JOSÉ GIMÉNEZ DEL BAÑO, con domicilio en C/ Pedro Llamas Ruiz, 3, 3ºG, 30.170 – Mula (Murcia), en relación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.450 a 3.100 plazas, en el término municipal de Mula (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), establece en su artículo 84.2.a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto, ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe j) de dicho apartado B del anexo III.

PRIMERO.- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de marzo de 2013 y, de acuerdo con el mismo, se establece:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, las instalaciones se ubican en la parcela 37, polígono 135, del término municipal de Mula. El proyecto evaluado consiste en

incrementar la capacidad de la explotación porcina de 2.450 a 3.100 plazas de cebo, sin ninguna construcción.

Las instalaciones, actualmente en servicio, de la explotación ganadera son:

- Nave de 663 m², con capacidad para 943 plazas.
- Nave de 600 m², con capacidad para 853 plazas.
- Nave de 918 m², con capacidad para 1.304 plazas.
- Lazareto, con 10,64 m² cubiertos y 80 m² de patio.
- Almacén, aseos y vestuario: 25 m².
- Balsas de almacenamiento de purines con capacidad para 1.500 y 400 m³.
- Vado sanitario.
- Contenedor de almacenamiento temporal de cadáveres.
- Cercado perimetral de la explotación.
- Silos de almacenamiento de pienso, con capacidad de 10.000 kg., en un extremo de cada nave.

2. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

2.1. Aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación* en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg.

2.2. Atmósfera.

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

2.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que, el promotor adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

En este sentido, y, en base a los datos aportados en la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Proyecto Básico presentado, queda notificada la comunicación previa que recoge artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad en sí no es generadora de vertidos, los únicos son los procedentes de los aseos que son almacenados en depósito impermeable cerrado, situado junto a los mismos, y que serán retirados por gestor autorizado cuando así sea necesario.

2.5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

3. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

Con fecha de entrada 17 de agosto de 2011, el promotor remite documento ambiental del proyecto, fechado en agosto de 2011.

Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido, a los siguientes órganos de las Administración públicas afectadas y público interesado, en relación al documento ambiental de ampliación de explotación porcina de 2.450 a 3.100 plazas de cebo, en el término municipal de Mula:

- Ayuntamiento de Mula.
- Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente).
- D.G. de Ganadería y Pesca.
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.
- D.G. de Territorio y Vivienda.
- D.G. de Salud Pública.

- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
- ANSE.
- Ecologistas en Acción.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el citado documento ambiental, es el siguiente:

- Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente), el 11 de enero de 2012, informa lo siguiente:
 - Las instalaciones se encuentran dentro de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000267) de Sierra de Burete, Lavia y Cambrón. Asimismo, las Sierras de Lavia y Burete son Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.
 - La actuación propuesta se encuentra en el límite del margen de precisión de la cartografía oficial sobre el límite del Lugar de Importancia Comunitaria ES6200045 Río Mula y Pliego, aunque queda fuera de la propuesta de ajuste de los citados límites.
 - No se detectan afecciones claras a fauna, flora y hábitats comunitarios (Decreto 50/2003, Ley 42/2007) de la Red Natura, por la realización de la actuación propuesta.
 - Dado que, según el borrador del LIC "Río Mula-Pliego", la actividad ganadera intensiva y semiintensiva está considerada como una potencial amenaza a los valores del LIC, por la posible contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, directamente por vertidos sin depurar o indirectamente por lixiviado de las balsas de purines a las aguas subterráneas, se considera apropiado el seguimiento de las posibles afecciones a los hábitats del LIC por este tipo de actividad, mediante las líneas de actuación propuestas en el mencionado borrador:
 - Aumento de vigilancia para evitar vertidos ilegales.
 - Convenio con las granjas intensivas y semiintensivas para fomentar la depuración de las aguas residuales e impermeabilización de las granjas de purines.
 - La actuación de aumento del número de ganado sin realizar obras adicionales se estima que no conllevará afecciones a los lugares de la Red Natura 2000, ni a los valores naturales presentes en la zona, ya que, la parcela donde se localiza la explotación y las colindantes son explotadas por la actividad agrícola.
 - No obstante, existen potenciales amenazas al río Pliego, debido al vertido accidental de purines, espacio de la Red Natura 2000, que hacen necesario implementar un una serie condiciones (medidas preventivas, correctoras y complementarias) que se detallan en el apartado B.2 del anexo.

- D.G. de Bienes Culturales informa, el 20 de octubre de 2011, que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural.

- Dirección General de Territorio y Vivienda, el 16 de diciembre de 2011, comunica lo siguiente:
 - Las balsas de purines existentes, se encuentran a menos de 100 m. de la rambla del Malvariche (grado Horton-Strahler 4), por lo que, se advierte del grave peligro por contaminación que puede sufrir la rambla de Malvariche en caso de una crecida.

- CHS, el 1 de diciembre de 2011, informa que, en referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como “zona de baja vulnerabilidad” a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.040 Sierra Espuña, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno, incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto.

No obstante, se detallan una serie de aspectos que se recogen en el punto B.1 del anexo.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado.

SEGUNDO.- La D.G. de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO.- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 1 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 11 de enero de 2012, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.450 a 3.100 plazas, en el término municipal de Mula (Murcia), siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTO.- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Mula en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO.- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 21 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



ANEXO

A.- EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL

1. Se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Los residuos peligrosos generados (aceite, gasoil,...), previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. No se realizará ningún tipo de vertido en la zona.
5. Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
6. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto, tanto en la Ordenanza Municipal sobre protección contra el ruido como en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.
7. Respecto a los purines, se llevará a cabo una impermeabilización total de las fosas sépticas, depósitos, balsas de decantación, tuberías de derivación, etc..., además de aplicar los controles necesarios para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo.
8. El perímetro de las balsas de almacenamiento de purines se elevará ligeramente sobre el suelo, para impedir el aumento del volumen de purines por escorrentías pluviales.
9. Se intentará adecuar el diseño de las edificaciones agrícolas a las edificaciones tradicionales de las zonas rurales.
10. Por medio de los correspondientes cerramientos, así como controles, se evitará la entrada de animales asociados a estas instalaciones (aves, roedores, etc.), que puedan constituir focos de infección, así como, de atracción de depredadores silvestres de tipo oportunista.
11. Los purines se eliminarán mediante su aplicación como abono en campos agrícolas (en aquellas zonas en las que esté permitido).

12. Se promoverá el control de depredadores, al menos, dos veces al año, en las fincas donde se ubican las naves de explotación. Se deberá solicitar el correspondiente permiso a la D.G. de Medio Ambiente en relación a los medios, fechas y procedimientos a utilizar.
13. Se dispondrá, anexa a la malla metálica que delimite la explotación, una pantalla vegetal a base de planta autóctona, con mezcla heterogénea de planta arbórea, arbustiva y herbácea, con el objeto de evitar el impacto visual de las instalaciones previstas.
14. Se gestionarán, adecuadamente, los cadáveres para evitar el aumento de depredadores en la zona.

B.- EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS:

1. CHS:

1. Se deberá recoger, controlar y tratar adecuadamente los lixiviados que se podrían generar dentro y en las periferias de las plataformas de las instalaciones, aunque éstas sean de solera impermeable.
2. Se ha de evitar que el agua de precipitación y de escorrentía entre en contacto con los residuos y/o lixiviados accidentales del exterior. Sería conveniente, por ello, disponer de canales perimetrales independientes para las aguas de escorrentía, a modo de redes de drenaje adecuados sobre el terreno.
3. En relación con la rambla de Malvariche, la parcela de la explotación se sitúa en zona de policía, por lo que, requeriría autorización de la CHS, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
4. Se deberá justificar que el suministro de agua procede de la Comunidad de regantes de Mula, mediante el correspondiente contrato o acuerdo contraído con dicha comunidad de regantes que, al respecto, también deberá constar un informe justificativo, en referencia a la dotación para este uso ganadero.
5. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2. D.G. de Bienes Culturales

6. Se deberá redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación y explotación de los elementos del proyecto. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental.

Las actuaciones de este PVA relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como, la conservación de los valores naturales, se presentarán ante la D.G. de Medio Ambiente.

